

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

956/25

## AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA

### ANUNCIO

#### SELECCIÓN PROFESORES ESCUELA MÚSICA PERSONAL LABORAL FIJO

Núm. Expediente: 2025/053250/900-023/00001

Don Domingo Fernández Zurano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa hace saber que mediante Resolución de la Alcaldía núm. 399, de 27 de marzo de 2025 de 2024, se ha procedido a la aprobación de las siguientes bases y convocatoria:

**BASES PARA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE CUATRO PLAZAS DE PROFESORES DE ESCUELA DE MÚSICA, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA, PERTENECIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2023.**

#### PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de 4 Profesores para la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre (C1).

La descripción y número de cada plaza es la siguiente:

- 2 plazas de Profesor de Piano.
- 1 plaza de Profesor de Guitarra.
- 1 plaza de Profesor de Percusión.

#### SEGUNDA. Condiciones generales de capacidad que habrán de reunir todos los aspirantes.

Las personas que aspiran a participar en convocatoria, tendrán que reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Estar en posesión de la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la ley. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que una ley disponga otra edad máxima.
- c) Estar en posesión del Título Profesional de Música en la especialidad a la que se aspira o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de profesor de música.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

#### Responsabilidades Generales:

Las tareas a desempeñar por el/la profesor/a serán las siguientes;

Impartir clases de Música, de acuerdo a su especialidad, así como de Lenguaje Musical, Música y Movimiento o cualquier otra asignatura de ámbito musical para la que se encuentre capacitado según el criterio del superior jerárquico.

#### Tareas más Significativas:

1. Elaborar, impartir y evaluar la enseñanza de su/s especialidad/es de música, definiendo y confeccionando el material didáctico preciso para las mismas.
2. Colaborar en el diseño curricular de las asignaturas impartidas.

3. Ejercer como instrumentista acompañante y/o integrante cuando sea requerido en las actuaciones de la Escuela de Música.
4. Atender y resolver las dudas y consultas de las familias de los alumnos.
5. Planificar, organizar y supervisar las actuaciones y audiciones musicales o escénicas.
6. Asistir a los claustros para planificar, coordinar y decidir sobre los aspectos docentes de la Escuela de Música.
7. Asistir a diferentes reuniones tales como reuniones de evaluación, coordinación con otros departamentos, etc.
8. Colaborar en la organización de las actividades musicales programadas por eventos festivos o culturales.
9. Revisar el aula y el material informando de las necesidades que surjan.
10. Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.
11. El Ayuntamiento de Huércal-Overa se reserva expresamente el derecho de hacer al profesor seleccionado las observaciones, reasignación de tareas y dar las directrices que considere necesarias, para el mejor logro de los objetivos; así mismo, realizará cuantas funciones se requieran, de conformidad con la normativa, reglamentos u ordenanzas, e instrucciones recibidas de su superior inmediato para que la corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen con el objetivo de responder a los intereses generales de la comunidad local.

### **TERCERA. Solicitudes, plazo y forma de presentación de documentos.**

Los interesados deberán indicar en la instancia la especialidad por la que deciden participar. Aquellos que participen en más de una especialidad, deberán presentar una instancia por cada una de ellas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La solicitud podrá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 08:00- 15:00, en la sede electrónica del mismo ([www.huercal-overa.es](http://www.huercal-overa.es)) o por otros medios previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el supuesto de presentación de solicitudes en Administración distinta a este Ayuntamiento, el particular deberá comunicarlo mediante correo electrónico ([personal@huercal-overa.es](mailto:personal@huercal-overa.es)).

La presentación de instancias comportará que el interesado acepta las bases de la Convocatoria y que por tanto reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las mismas, referidos siempre, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Junto a la solicitud, el interesado presentará toda la documentación acreditativa de los méritos profesionales y títulos y cursos que quiera presentar para su valoración. Deberá aportar original para su cotejo, excepto en el caso de su presentación por la oficina virtual, que serán aportados con posterioridad, a requerimiento del Ayuntamiento, y con carácter previo a la valoración de los mismos.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- a) Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- b) Fotocopia de los documentos que acrediten la titulación exigida para participar en el proceso de selección.
- c) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen en la fase de concurso.
- d) Informe de vida laboral.
- e) Justificante de acreditativo de haber abonado los correspondientes derechos de examen, que ascienden a la cantidad de 25,50 euros. Se les aplicará una bonificación del 100% a las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, que deberán acreditar, necesariamente, en el plazo de presentación de instancias:
  - Quienes posean una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma o documento equivalente.
  - Personas que se encuentren inscritas en el Servicio de Empleo como demandante de empleo y que no se encuentren cobrando ningún tipo de prestación. Para la aplicación de esta reducción se acompañará a la instancia de solicitud certificado emitido por el Servicio de Empleo correspondiente.

Asimismo, se establece una bonificación del 95% sobre la cuota a familias numerosas de carácter especial y del 50% sobre la cuota a familias numerosas de carácter general. Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente o documento equivalente.

Los aspirantes deberán practicar autoliquidación en la Tesorería Municipal o a través de la sede electrónica [www.huercal-overa.es](http://www.huercal-overa.es), en el enlace que se habilite en el anuncio de la convocatoria. El ingreso habrá de efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice o no finalice el procedimiento, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Terminado el plazo de admisión de instancias, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en tablón de Edictos de este Ayuntamiento la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, con indicación del plazo de 10 días hábiles para subsanación que, en los términos del Art. 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede a los aspirantes excluidos.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En esta misma resolución se fijará la composición del órgano de selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del tribunal calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. Se indicará a su vez la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días naturales desde la publicación

#### CUARTA. Formación y actuación del tribunal calificador.

a) De conformidad con el art. 60 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4 e) y f) del R.D. 896/91 de 7 de junio, el Tribunal calificador, cuyos miembros deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la/s plaza/as convocadas, si bien esta exigencia no alcanzará al/a la Presidente/a ni al/a la Secretario/a, y estará integrado por: Presidente/a y Suplente, Cuatro Vocales, Titulares y Suplentes y un/a Secretario/a, Titular y Suplente, y del que podrá formar parte un funcionario de la Comunidad Autónoma o de la Diputación Provincial, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos de la mitad más uno de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

Será además responsable del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos, tanto para la realización y valoración de las pruebas como para la publicación de sus resultados.

c) En caso de no hallarse presente el/la Presidente/a del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el/la Vocal de mayor edad. El/la de menor edad sustituirá al/a la Secretario/a en caso de ausencia de éste/a o su suplente.

d) El/la Secretario/a del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno/a de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

e) El/la Presidente/a adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que sean escritos y que, a juicio del Tribunal no deban ser leídos ante el mismo, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

f) Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando en éstos/as concurren circunstancias de las determinadas en el mencionado artículo 23.

El Tribunal queda facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría, y resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente. El Tribunal podrá proponer al órgano con competencias en materia de personal el nombramiento de personal auxiliar y asesores especiales, con voz, pero sin voto, cuyas funciones serán las de asesorar y asistir a los miembros del tribunal.

#### QUINTA. Procedimiento de selección de los aspirantes.

El procedimiento de selección de las personas aspirantes se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición y se desarrollará con arreglo a las siguientes fases: una primera fase de oposición y una segunda fase de concurso. Solo podrán participar en la fase de concurso los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición supondrá el 60% del total del proceso selectivo y la de concurso supondrá el 40%.

La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 50 puntos y vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de la fase.

##### Primera fase. Fase de oposición

La fase de oposición se valorará hasta un máximo de 30 puntos y estará integrada por dos ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio, que a continuación se indican:

**Primer ejercicio.** De carácter teórico. Consistirá en contestar un cuestionario tipo test sobre el programa de materias que se publican como Anexo I. Constará de 50 preguntas, con tres preguntas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Para su realización se dispondrá de 60 minutos. Este ejercicio se valorará entre 0 y 30 puntos, siendo necesario para superarlo obtener como mínimo 15 puntos.

**Segundo ejercicio.** De carácter práctico. Consistirá en la interpretación de una obra del repertorio habitual de la especialidad a la que se opta con una duración no superior a 10 minutos, además de una lectura a primera vista, para la que los aspirantes tendrán 10 minutos de preparación. Este ejercicio se valorará entre 0 y 30 puntos, siendo necesario para superarlo obtener como mínimo 15 puntos.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la media de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios de dicha fase.

Segunda fase. Fase de concurso.

La que la puntuación máxima a obtener en esta fase será de 20 puntos. Consistirá en la valoración de los méritos que acrediten quienes superen la fase de oposición, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y de acuerdo con el siguiente baremo:

**1.1. Experiencia profesional.** Se computará por meses completos y hasta un máximo de 10 puntos, según se detalla continuación:

- Por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria en la Administración Local: ..... 0,50 puntos por mes de servicios.
- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra Administración distinta de la Local: ..... 0,10 puntos por mes de servicios.

**Acreditación de los méritos profesionales:** La experiencia profesional en la Administración se acreditará aportando contrato de trabajo o certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de la duración y categoría profesional/grupo o escala, y con documento acreditativo de la vida laboral expedido por la Seguridad Social. La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública se justificará mediante la aportación del contrato de trabajo o certificación de la empresa correspondiente al período que se alega y con documento acreditativo de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

**1.2. Formación.** Se valorará hasta un máximo de 10 puntos. Los méritos justificados documentalmente, que hayan sido aportados junto con la solicitud de participación antes de la finalización del plazo previsto para ello, serán valorados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

**1.2.1. Titulaciones académicas:** Hasta un máximo de 5 puntos.

- Por titulación oficial superior que tenga relación con el puesto de trabajo a desarrollar: ..... 5 puntos.
- Por otras titulaciones de Grado Profesional de Conservatorio de Música o equivalente: ..... 5 puntos.
- Master oficial relacionado con el puesto y del ámbito musical: ..... 2 puntos.
- Certificado de Aptitud Pedagógica: ..... 2 puntos.

Los Títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados por el Ministerio de Educación.

**1.2.2. Cursos de formación:** Hasta un máximo de 5 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 25 horas que guarden relación con la plaza objeto de la convocatoria, tales como cursos, jornadas, seminarios, etc., impartidas tanto en el marco de los acuerdos de formación continua en las Administraciones Públicas como por la Administración o por centros concertados u homologados, de acuerdo al siguiente baremo: se atenderá al número total de horas de formación multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,025 puntos por hora.

Calificación final:

La calificación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en ambas fases, sobre un total de 50 puntos.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

- Primero: por la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- Segundo: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado del baremo de méritos relativo a "méritos profesionales".
- Tercero: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado del baremo de méritos relativo al apartado de "Títulos y cursos".
- Cuarto: Por sorteo.

**SEXTA. Desarrollo del proceso selectivo.**

1. Relación de personas aprobadas en la fase de oposición. Al finalizar cada uno de los ejercicios de la fase de oposición el Tribunal hará públicas las relaciones de aspirantes que hayan superado los mismos, con indicación de la puntuación obtenida.

No obstante, contra las mencionadas relaciones podrán presentarse alegaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas.

2. Relación de puntuaciones en la fase de concurso. Una vez baremados los méritos de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, con indicación expresa de los puntos obtenidos en cada uno de los méritos objeto de valoración. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la citada relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

3. Relación definitiva de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo. Finalizado el plazo anterior y resueltas las reclamaciones si las hubiere, el tribunal hará pública la relación definitiva de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, las calificaciones de la fase de oposición y la puntuación final, constituida por la suma de las puntuaciones de ambas fases.

Contra dicha relación definitiva se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

4. El presidente de Tribunal elevará dicha relación al Alcalde para que proceda cuando sea necesario a la contratación de los candidatos que hayan obtenido la mayor puntuación en el proceso selectivo de cada una de las especialidades, una vez que hayan acreditado documentalmente las condiciones exigidas en esta convocatoria.

## SÉPTIMA. Presentación de documentación.

7.1. Los aspirantes seleccionados, cuando les corresponda la contratación, deberán presentar en el Servicio de Recursos Humanos, en el plazo que se le indique, los siguientes documentos:

- DNI, original para su compulsión en el Ayuntamiento o copia compulsada del mismo.
- Título académico correspondiente, original para su compulsión en el Ayuntamiento o copia compulsada del mismo.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Declaración jurada de no tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la seguridad social, el día de la toma de posesión, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en especial, a su art. 10 y en todas las disposiciones que se dicten en su desarrollo.
- Declaración jurada de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en este Ayuntamiento y solicitud, en su caso, de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen del Ayuntamiento de Huércal-Overa.
- Certificado de Carecer de Antecedentes por Delitos de Naturaleza Sexual.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

7.2. Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación correspondiente o no cumplan los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud. En dicho caso, la contratación recaerá en el siguiente candidato de la lista definitiva.

## OCTAVA. Constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo de las distintas categorías.

Todas las personas que superen el proceso de selección y no hayan sido contratadas como personal laboral fijo, serán incluidas en una bolsa de empleo para cada una de las especialidades (piano, guitarra y percusión) para cobertura de las necesidades que pudieran producirse.

El funcionamiento de la bolsa será el siguiente:

- Las personas que accedan a formar parte de la bolsa de trabajo serán llamadas para incorporarse según necesidades del servicio por el orden en que hayan sido clasificadas en la propuesta del Tribunal de Selección, posteriormente aprobada por Resolución de la Alcaldía.

Conforme sucedan las necesidades de contratación, el Ayuntamiento se pondrá en contacto con el aspirante con mayor puntuación que no esté contratado a través de esta bolsa.

Constatada la imposibilidad de contactar en un plazo de 48 horas o en caso de renuncia o incomparecencia, salvo causa de fuerza mayor, se requerirá al siguiente aspirante.

- Los componentes de la bolsa podrán rechazar la oferta de empleo que se les haga siempre y cuando acrediten debidamente estar trabajando o la imposibilidad justificada de incorporarse en el plazo que se les indique. En tal caso cuando cesen las causas que propiciaron su renuncia a la oferta de empleo deberán comunicarlo al Departamento de Personal del Ayuntamiento con el fin de que puedan ser considerados en el futuro. En el caso de que no aporte la debida justificación, el componente de la bolsa que rechace una oferta de empleo interino será desplazado al último lugar de la lista.
- La bolsa funcionará en una primera vuelta completa, siendo sus componentes llamados por orden de puntuación.
- La bolsa podrá ser utilizada por un plazo de 3 años desde que se apruebe la lista de aspirantes.

## NOVENA. Recursos.

A los efectos de plazos de posibles recursos contra estas bases, será determinante la fecha de publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

## DÉCIMA. Base final.

En lo no previsto en las bases anteriores regirán las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

## ANEXO I

### Temario

- Tema 1. La Constitución Española de 1978 (I). Características generales, estructura y contenido. Principios generales.
- Tema 2. La Constitución Española de 1978 (II). Derechos y Deberes fundamentales de los españoles
- Tema 3. El Régimen Local Español (I). Clases de Entidades Locales.
- Tema 4. El Régimen Local Español (II). Organización Municipal. Competencias municipales.
- Tema 5. Personal al servicio de las Entidades Locales (I). Concepto. Clases. Acceso y selección a la función pública.
- Tema 6. Personal al servicio de las Entidades Locales (II). Provisión de puestos de trabajo. Derechos y deberes del personal al servicio de las Entidades Locales.
- Tema 7. Personal al servicio de las Entidades Locales (II). Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.
- Tema 8. Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración con especial referencia a la Administración Local.
- Tema 9. Regulación de las Escuelas de Música en Andalucía: Objetivos de las escuelas de Música. Ordenación de las enseñanzas.
- Tema 10. Creación, autorización y registro de las Escuelas de Música y Danza en Andalucía. Características de las Escuelas de Música y Danza en Andalucía: Organización interna de los centros
- Tema 11. Profesorado de las Escuelas de Música y Danza en Andalucía: Titulaciones del profesorado. Órganos de gobierno.
- Tema 12. La voz humana y su fisiología.
- Tema 13. Clasificación de las voces.
- Tema 14. La voz del niño. La voz en la adolescencia: características y problemática
- Tema 15. Acústica. Fundamentos físicos.
- Tema 16. Repercusión musical de la acústica.
- Tema 17. Organología. Clasificación de los instrumentos.
- Tema 18. Los instrumentos a través del tiempo en la música occidental.
- Tema 19. Sonido-silencio. Parámetros del sonido. El ruido.
- Tema 20. Elementos constitutivos de la música: ritmo, melodía y armonía.
- Tema 21. Ritmo. Pulso y métrica
- Tema 22. La melodía. Tema, motivo y diseño melódico.
- Tema 23. La articulación melódica.
- Tema 24. Armonía. Diversas concepciones a través del tiempo.
- Tema 25. Música y movimiento. Parámetros del movimiento.
- Tema 26. La expresión musical: agógica, dinámica y otras indicaciones.
- Tema 27. La forma musical.
- Tema 28. Intervalos. Tipología de intervalos. Inversión de intervalos.
- Tema 29. Tonalidad y modalidad. Principales clases de escalas mayores y menores.
- Tema 30. Denominación de los grados de una escala. Funciones tonales.
- Tema 31. Acordes tríada. Clases de acordes tríada. Acorde de 7ª de Dominante. Inversiones y cifrados.
- Tema 32. Notas de adorno.
- Tema 33. Enlace de acordes consonantes en estado fundamental.
- Tema 34. Cadencias. Tipos de cadencias.
- Tema 35. El folclore musical en España
- Tema 36. El flamenco: origen y evolución.
- Tema 37. El jazz: origen y evolución
- Tema 38. La música popular. El Rock y el pop.
- Tema 39. La orquesta: origen y evolución.
- Tema 40. La banda: origen y evolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Huércal-Overa, a uno de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo Fernández Zurano.